

RESUMEN DE LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA

Artículo 1. Definición

1.1. Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la Universidad de Castilla-La Mancha de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales en esta u otra universidad, son computados en otra distinta a efectos de la obtención de un título oficial.

1.2. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

1.3. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los Trabajos Fin de Grado o de Máster.

Capítulo I. Reconocimiento de créditos

Artículo 2. Reconocimiento de créditos entre enseñanzas de Grado

2.1. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN BÁSICA:

Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. Dichos créditos podrán ser reconocidos en el Grado de destino, bien por materias de Formación Básica, o bien por otras materias de tipo optativo.

2.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE MATERIAS NO CONTEMPLADAS COMO FORMACIÓN BÁSICA

Serán reconocidas en el Grado de destino todas las materias cursadas que presenten un grado de similitud en competencias, contenidos y cantidad de, al menos, un 60 %.

En todos los casos, el reconocimiento se llevará a cabo por asignaturas completas, nunca de modo parcial.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

Podrán reconocerse los créditos superados por prácticas cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas, a juicio de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del título correspondiente.

En todo caso, sólo podrán ser reconocidas las prácticas cuando en el correspondiente plan de estudios del Grado de destino figuren Prácticas Externas con carácter obligatorio u optativo.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos entre enseñanzas de grado y títulos del sistema universitario anterior al RD 1393/2007

3.1. RECONOCIMIENTO POR ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS LICENCIATURAS DE LA UCLM A LOS NUEVOS GRADOS CORRESPONDIENTES.

En caso de extinción de una titulación en la Universidad de Castilla-La Mancha por implantación de un nuevo título de Grado, la adaptación del estudiante al nuevo plan de

estudios implicará el reconocimiento de los créditos superados en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios de la titulación de Grado. Cada titulación tiene previsto un modelo de adaptación de la antigua licenciatura al Grado correspondiente.

Las materias o asignaturas superadas en un plan antiguo de la Universidad de Castilla-La Mancha que no tengan equivalencia con alguna de las del nuevo grado, se incorporarán en el expediente académico del alumno como créditos genéricos de carácter optativo.

Si en el proceso de adaptación se completara toda la optatividad requerida, los créditos restantes se pasarán al expediente con el carácter de “transferidos”.

3.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ESTUDIOS DIFERENTES.

En el caso de estudios correspondientes a titulaciones del sistema universitario anterior al RD 1393/2007 diferentes al Grado al que se desea acceder, se procederá al reconocimiento de aquellas materias que, a criterio de la Comisión de Reconocimiento de créditos del Centro, presenten un grado de similitud en competencias, contenidos y cantidad de, al menos, un 60 % con respecto a los módulos, materias y asignaturas de la titulación destino.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias

Se podrán reconocer hasta 6 créditos por la participación de los estudiantes en las actividades especificadas en el art. 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, de acuerdo con la normativa que al efecto estableció la Universidad por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2011 para el reconocimiento de créditos en estudio de grado por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en la UCLM. El número de créditos reconocidos por estas actividades se computarán entre los créditos optativos exigidos en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

6.1. ACCESO AL MÁSTER DESDE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO, ARQUITECTO E INGENIERO.

Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, accedan a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario podrán obtener reconocimiento de créditos por materias previamente cursadas, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del Máster Universitario.

6.2. ACCESO AL MÁSTER DESDE PROGRAMAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DE POSGRADO ANTERIORES, O DESDE OTROS ESTUDIOS DE MÁSTER

Igualmente, entre enseñanzas de Máster Universitario, sean de la fase docente de Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de Programas Oficiales de Postgrado desarrollados al amparo del Real Decreto 56/2005, o de títulos de Máster desarrollados al amparo del Real Decreto 1393/2007, serán objeto de reconocimiento las materias cursadas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos

asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster que se curse en el momento de la solicitud.

6.3. ACCESO AL MÁSTER DESDE OTROS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER DE CARÁCTER PROFESIONAL

En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

Artículo 7. Reconocimiento de estudios superiores no universitarios en las titulaciones oficiales de Grado

Podrán ser reconocidos en titulaciones oficiales de grado estudios cursados en enseñanzas artísticas superiores, en la formación profesional de grado superior, en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y en las enseñanzas deportivas de grado superior. Únicamente serán objeto de reconocimiento aquellas materias acordadas entre la Universidad y la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, el número máximo de créditos que se podrán reconocer en una titulación de grado por estudios superiores no universitarios será de 54.

Artículo 7. Bis. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral y enseñanzas universitarias no oficiales

La experiencia profesional o laboral debidamente acreditada, podrá ser reconocida en forma de créditos, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. El reconocimiento se aplicará preferentemente en los créditos de prácticas externas (*practicum*) que contemple el plan de estudios o, en su caso, en materias de contenido eminentemente práctico (más del 50 % de los créditos de la materia).

7. Bis.1. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR EL ESTUDIANTE:

- Solicitud de reconocimiento de créditos en el formato oficial que habilite la Universidad.
- Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Certificado de la empresa o empresas en las que haya desarrollado la actividad susceptible de reconocimiento en el que el Director de Recursos Humanos o persona que ocupe un puesto de similar responsabilidad certifique las funciones realizadas por el trabajador. En el caso de trabajadores autónomos, no será necesario la aportación de dicho documento, aunque la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos del Centro podrá requerir la documentación complementaria que considere oportuna.

- Memoria realizada por el estudiante en la que explique las tareas desarrolladas en los distintos puestos que ha ocupado y en las que, en su opinión, le han permitido obtener algunas de las competencias inherentes al título en el que se desea obtener el reconocimiento académico.

ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LOS CENTROS

- A la vista de la documentación presentada por el estudiante, podrán acordar realizar una entrevista personal, o bien realizar una prueba de carácter objetivo para valorar las competencias que declara poseer el estudiante.
- Cuando el reconocimiento de créditos se pretenda aplicar sobre una asignatura que no sean las prácticas externas o que no tenga un carácter práctico, la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro, si estima que podría ser reconocible, deberá elaborar un informe y remitir la solicitud junto con la documentación aportada por el estudiante a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad, que será el órgano responsable de resolver el reconocimiento de créditos de asignaturas por la acreditación de experiencia profesional.

7. Bis. 2. Podrán ser objeto de RECONOCIMIENTO LOS CRÉDITOS CURSADOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES conducentes a la obtención de los títulos referidos en el art.- 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. A estos efectos serán reconocibles en las enseñanzas oficiales los créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales

7 Bis.3. EL NÚMERO DE CRÉDITOS OBJETO DE RECONOCIMIENTO por experiencia profesional o laboral y enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento de los créditos totales que constituyen el plan de estudios.

Artículo 8. Estudios extranjeros

8.1. Para los estudiantes que soliciten el reconocimiento de los créditos por haber cursado estudios universitarios en el extranjero, se mantiene el régimen establecido por el RD 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

8.2. Una vez efectuada la homologación, el reconocimiento de créditos estará sujeto a los preceptos contenidos en la presente normativa.

Artículo 9.- Estudios interuniversitarios y programas de movilidad

En las enseñanzas que se organicen de forma conjunta con otras Universidades españolas o extranjeras, y en los programas de movilidad se estará, en lo concerniente al reconocimiento de créditos, a lo dispuesto en los correspondientes convenios y a los protocolos establecidos por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Capítulo II. Transferencia de Créditos

Artículo 10: Definición

10.1. CRÉDITOS TRANSFERIDOS.

Todos los créditos superados por un alumno en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad al Grado que hayan sido reconocidos, pero que no han computado para la obtención del título oficial, figurarán en su expediente académico como “créditos transferidos”.

La transferencia de créditos requiere la previa aceptación del estudiante en las enseñanzas correspondientes.

Artículo 11. Procedimiento

11.1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado, dirigida al Sr. Decano/Director del respectivo Centro, o en su caso, al Coordinador del Máster Universitario.

11.2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido superados en otro centro universitario, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho centro.

Capítulo III. Órganos competentes de Resolución, plazos y procedimiento, e incorporación al expediente de los estudiantes el reconocimiento y la transferencia de créditos

Artículo 12. Órganos competentes para la resolución de reconocimiento de créditos en Títulos de Grado y Máster

12.1. Será responsable de la resolución de las solicitudes de reconocimiento la COMISIÓN RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL CENTRO.

12.2. Asimismo se constituirá la COMISIÓN DE REFORMA DE TÍTULOS, PLANES DE ESTUDIO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD para coordinar y velar por el proceso de cumplimiento de la presente normativa.

NOTA: Pueden consultarse las atribuciones de cada comisión en el documento completo de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la UCLM, en los puntos 12.1 y 12.2.

Artículo 13. Plazos y procedimientos

Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado en la Unidad de Gestión Administrativa del Campus (UGAC) en los plazos establecidos anualmente.

Los solicitantes deberán aportar la certificación académica, así como el plan de estudios de origen y el programa de todas las asignaturas de las que se solicite el reconocimiento, con indicación de las competencias adquiridas.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirán a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

Aquellos estudiantes solicitantes de transferencia de créditos que hayan cursado sus enseñanzas en una Universidad distinta de la UCLM deberán aportar los documentos oficiales requeridos para hacer efectiva la incorporación de la información a su expediente académico.

Artículo 14. Incorporación al expediente del reconocimiento y la transferencia de créditos

Los créditos reconocidos se incorporarán al nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la Universidad en la que se cursaron (Asignatura cursada en la titulación T, Universidad U).

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

El reconocimiento de créditos en estudios de Grado o Máster por enseñanzas universitarias no oficiales, por enseñanzas superiores no universitarias o por experiencia profesional o laboral, previo abono del precio público correspondiente, se incorporará sin calificación, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.